



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-110713825-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 15 de Noviembre de 2021

Referencia: REG - EX-2019-47539852- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2021-417-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 13/14 del IF-2019-47598237-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1782/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.15 14:39:35 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.11.15 14:39:35 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Abril, se reúnen, por una parte, los representantes de **HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.**, Sres. Santiago Pogliano y Juan Ravagnan, en su carácter de Apoderado, en adelante "**LA EMPRESA**" y, por la otra, los Representantes del **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)**, Sres. Ricardo De Simone, en su carácter de Secretario Gremial, Sergio Pignanelli, en su carácter de Subsecretario Gremial, Gustavo Auteda, en su carácter de Subsecretario Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Andrés Franzanti y Diego Yaquemet, en su carácter de Delegados Generales – Delegación Zárate, y los integrantes de la **COMISIÓN INTERNA DE HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. – Planta Campana**, Sres. Leonardo Bodeman, Lucas Gonzalez, Gastón Navarro y Natanael Gallardo, en adelante y en conjunto "**SMATA**", todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas **LAS PARTES**, quienes luego de sucesivas reuniones, CONSIDERAN:

CONSIDERACIONES PREVIAS

- A. Que en virtud de la situación que viene atravesando la empresa, que ha llevado a que se dispusieran suspensiones que afectaron al personal conforme los diversos acuerdos suscriptos entre las partes, y se llevó adelante el plan de retiro voluntario acordado con la representación gremial en el marco del Expediente que tramitara ante la Secretaría de Trabajo de la Nación bajo el Nro. EX 2019-09163624-APN-DGDMT.
- B. Que asimismo, conforme lo establecido en el Art. 30.7 del CCT 1265-E-2012, la empresa abonó por el bono por productividad el equivalente al 65% del salario básico mensual, atento la significativa caída que presentan los niveles de producción y ventas a partir de los cambios macroeconómicos acontecidos.
- C. Que, atento no observarse que en el corto plazo la situación que atraviesa la empresa y que condujera a las medidas dispuestas en los Considerandos A y B precedentes, vaya a sufrir un cambio sustancial, y en pos de mantener las fuentes de trabajo, y contribuir a la sostenibilidad de la operación de la Planta Honda Campana, la empresa ha planteado, en forma excepcional, no efectuar el pago del Bono por Productividad correspondiente al primer semestre del año 2019 (pagadero en el mes de octubre de 2019).

Luego de varias reuniones y de un intercambio de ideas, reuniones éstas en las cuales ha quedado de manifiesto la voluntad de ambas Partes de encontrar soluciones a la situación y necesidad planteada por la Empresa en pos del mantenimiento de las fuentes laborales y minimizar el impacto en los trabajadores, las mismas han arribado a un acuerdo, el cual teniendo en cuenta las manifestaciones previas precedentes, lo plasman en los siguientes puntos:

PRIMERO: Ambas partes, por las razones que surgen de los Considerandos, acuerdan que el bono por productividad establecido en el Art. 30.7 del CCT 1265-E-2012, correspondiente al primer semestre de 2019, por única vez no será abonado por la empresa, por lo que nada abonará a los empleados sujeto al CCT con dicho motivo.

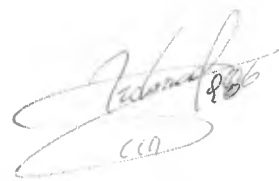

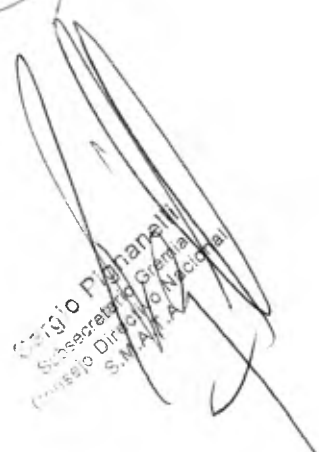

IF-2019-47598237-APN-DGDMT#MPYT

SEGUNDO: Paz Social. Las partes asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus divergencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica por cualquiera de las Partes, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

TERCERO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, para su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las Partes desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

DE PLENA CONFORMIDAD, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.



BODEMAN
C.C.O.
Navarro Gastón
S.M.A.T.A. - HONDA
C.I.R.

Gustavo Pignatelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.
GONZALEZ
FRANZANTI ANDRES
Delegado General
Consejo Directivo Nacional
SMATA
YAQUEMET DIEGO
Consejo Directivo Nacional
SMATA
RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.
Gustavo Pignatelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 417-21 Acu 1782-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.